



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, quien actúa como endosataria en propiedad (Pagaré), del **BANCO DAVIVIENDA**, a través de apoderada judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra **FANNY DE JESÚS TOBÓN DE CORRALES**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario en primer lugar se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional del juzgado de origen de fecha 16 de octubre de 2020¹, de liquidación del crédito; este despacho judicial mediante auto de fecha 22/04/2021² avocó conocimiento, y ordenó fijar liquidación de crédito presentada, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de mayo de 2021³, donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M.

¹ Pág. 169 a la 171 del PDF "01Proceso42018" del expediente digital.

² Consecutivo "03AutoAvocaYFijacionEnLista2018-004 J1" del expediente digital.

³ Consecutivo "09Lista04Del20210505" al "10PublicacionTrasladoLiquidacion2018-00004-J01" del expediente digital.

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff69a4f23714f6cbcadd8fcd33cfddc0fcdd83f3268ba1d248af25ddc358263**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **OTONIEL RODRÍGUEZ ESPINOZA**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **OTONIEL RODRÍGUEZ ESPINOZA**, mediante auto de fecha 23/04/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 14/05/2021 como se observa a Consecutivo - "09SoportePublicacionRegistroEmplazamiento2018-00136-J1"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **OTONIEL RODRÍGUEZ ESPINOZA** a notificarse del mandamiento de pago de fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2.018), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejeusdem, al abogado JOSE MARIA PEZZOTTI LEMUS, identificado con c.c. 13.371.308 con T.P. N° 44.325 del C.S. de la J. , profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico chemapezzotti2@hotmail.com³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JOSE MARIA PEZZOTTI LEMUS, identificado con c.c. 13.371.308 con T.P. N° 44.325 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** del extremo ejecutado **OTONIEL RODRÍGUEZ ESPINOZA**, quien podrá ser

¹ Consecutivo "06AutoAvocaOrdenaEmplazamiento2018-136 J1" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "11ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00136-00

A.I. No. 1736

ubicado en la Av 4 N° 11 – 17 Ofic. 501 Edif. Benhur, Tel. 5718430 – 5722978 - 5715946, Cel. 310 625 6299, y correo electrónico chemapezzotti2@hotmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (chemapezzotti2@hotmail.com) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9037f66bbc51a1ad940687f9cbaea7fcc844d0f9160478d08d973ee40fb7a82f

Documento generado en 16/11/2021 02:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de mandatario judicial, presenta demanda de EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA contra el señor **JOSÉ ARBEIRO GELVEZ SANDOVAL**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, en primer lugar, mediante auto de fecha 19 de mayo del hogaño decretado por este despacho judicial dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicada bajo el No. 548744089-001-2019-000830-00, instaurado por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra JOSÉ ARBEIRO GELVEZ SANDOVAL Y MARTINA VEGA FERNÁNDEZ, se ordenó tomar anotación de remanente o lo que se llegare a desembargar del proceso ejecutivo radicado No. 548744089001-2018-00310-00 que se surtió en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario en contra del señor JOSÉ ARBEIRO GELVEZ SANDOVAL, proceso ejecutivo que continuó conociendo este despacho judicial conforme al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹.

Por lo anterior, téngase por consumada la medida de embargo de remanente y lo que se llegare a desembargar dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA radicado No. 548744089001-2018-00310-00, así mismo se ordenara por secretaría dejar constancia dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicada bajo el No. 548744089-001-2019-000830-00 que se ha consumado la medida de embargo solicitada mediante auto de fecha 19 de mayo de la anualidad, y queda en primer turno de remanentes.

En segundo lugar, se tiene que, mediante memorial radicado por **ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CÁCERES**, obrando en su condición de conciliador en insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación El Convenio, al correo institucional de este despacho (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) de fecha 11 de octubre² de la anualidad, informando lo siguiente “ (...)me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 04 de octubre del 2021, por el señor **JOSE ARBEIRO GELVEZ SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.401.719 de Cúcuta, fue aceptada el día 11 del mes de octubre del 2021, por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.(...)”.

En consecuencia, es del caso proceder por parte de esta unidad judicial actuar de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., por lo tanto se ordenara suspender el presente proceso.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

² Consecutivo "18CorreoAllegaSuspensiónTrámitesProcesoApoderadaDte" al "20AnexoActadeAdmisiónTrámiteNegociaciónDeudaApoderadaDte" del expediente digital.



del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por consumada la medida de embargo de remanente y lo que se llegare a desembargar dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA radicado No. 548744089001-2018-00310-00, ordenada mediante auto de fecha 19 de mayo del hogaño decretado por este despacho judicial dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicada bajo el No. 548744089-001-2019-000830-00.

SEGUNDO: Se **ORDENA** por secretaría dejar constancia dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, con radicada bajo el No. 548744089-001-2019-000830-00, que ha quedado consumada la medida de embargo solicitada mediante auto de fecha 19 de mayo de la anualidad, y queda en primer turno de remanentes.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 11 de octubre del año en curso, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la demandada, conforme lo motivado, conforme al artículo 545 del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR a la Conciliadora de Insolvencia Dra. ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CÁCERES, por medio del CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a ésta Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (dzacosta@cobranzasbeta.com.co), y a la conciliadora en insolvencia (centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcf56ef7a30527ea5bdaada081067644e06c41e47714ed1c4023b4d8a8c3460**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La **FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra los señores **OSCAR JAVIER REMOLINA URBINA** y **JOHANNA AMPARO JAIMES SUAREZ**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario en primer lugar se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional del juzgado de origen de fecha 10 de septiembre de 2020¹, de liquidación del crédito; este despacho judicial mediante auto de fecha 23/04/2021² avocó conocimiento, y ordenó fijar liquidación de crédito presentada, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de mayo de 2021³, donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Juez

S.G.G.M.

¹ Pág. 78 a la 81 del PDF "01Proceso3612018" del expediente digital.

² Consecutivo "03AutoAvocaYFijacionEnListaCostas2018-361 J1" del expediente digital.

³ Consecutivo "09Lista04Del20210505" al "10PublicacionTrasladoLiquidacion2018-00361-J01" del expediente digital.

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a63984933ab5cb0387d7b70920c406a8b070345ecfc178defafbf8c06b63e**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de los señores **CARMEN SUSANA PERDOMO DE RONDON Y DIEGO ARMANDO RONDON PERDOMO**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **CARMEN SUSANA PERDOMO DE RONDON** mediante auto de fecha 19/03/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 20/04/2021 como se observa a Consecutivo - "06RegistroEmplazamientoDemandadoJusticiaXXI2018-00391-J1"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **CARMEN SUSANA PERDOMO DE RONDON** a notificarse del mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el juzgado primigenio, por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON, identificado con c.c. 13.236.907 con T.P. N° 70.313 del C.S. de la J. , profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico miguel.zafr@yahoo.es³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON, identificado con c.c. 13.236.907 con T.P. N° 70.313 del C.S. de la J., como

¹ Consecutivo "03AutoQue AvocaOrdenaEmplazamiento2018-00391-J1" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "08ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



CURADOR AD-LITEM del demandado **CARMEN SUSANA PERDOMO DE RONDON**, quien podrá ser ubicado en la Av 3 # 1-07 Barrio Lleras, tel.: 5743244, y correo: miguel.zafra@yahoo.es. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (miguel.zafra@yahoo.es) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d086bb603a4af330ba61c50e49d0385981d5a3763fc4281c88076ac77d6c5525**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La empresa **SUPERCREDITOS LTDA. MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra los señores **CESAR OJEDA MANTILLA** y **MARTHA LUCIA LUNA RUEDA**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario en primer lugar se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional del juzgado de origen de fecha 19 de noviembre de 2020¹, de liquidación del crédito; este despacho judicial mediante auto de fecha 23/04/2021² avocó conocimiento, y ordenó fijar liquidación de crédito presentada, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 05 de mayo de 2021³, donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Juez

S.G.G.M.

¹ Pág. 55 a la 58 del PDF "01Proceso5202018" del expediente digital.

² Consecutivo "03AutoAvocaYFijacionEnListaOficialGAC2018-520 J1" del expediente digital.

³ Consecutivo "07Lista04Del20210505" al "08PublicacionTrasladoLiquidacion2018-00520-J01" del expediente digital.

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea761334aed5454e04adfd2fbd3561abf357ac8e4827e8ca90d564a83809bc2c**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **NÉSTOR ARMANDO ROJAS**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario en primer lugar se observa, que la parte demandante presentó memorial al correo institucional del juzgado de origen de fecha 11 de octubre de 2019¹, de liquidación del crédito; este despacho judicial mediante auto de fecha 11/05/2021² avocó conocimiento, y ordenó fijar liquidación de crédito presentada, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 26 de mayo de 2021³, donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Juez

S.G.G.M.

¹ Pág. 45 y 46 del PDF "01Proceso6152018" del expediente digital.

² Consecutivo "04AutoAvocaYFijacionEnLista2018-615 J1" del expediente digital.

³ Consecutivo "08PublicacionTrasladoLiquidacion2018-00615-J01" al "09Lista06Del20210526" del expediente digital.

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e7ac58b0dfcde47c8d488b5f62afd07879c3ad366f82266cad5b5908abf88f**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El empresa **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JUAN ELIECER CHIQUILLO ARIAS**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **JUAN ELIECER CHIQUILLO ARIAS** mediante auto de fecha 24/03/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 19/04/2021 como se observa a Consecutivo -"10RegistroEmplazamientoJusticiaXXI2018-00670-00"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **JUAN ELIECER CHIQUILLO ARIAS** a notificarse del mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado CARLOS MARTIN ECHEVERRIA LIZARAZO, identificado con c.c. 13.248.888 con T.P. N° 43.485 del C.S. de la J. , profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico carmartinel@yahoo.es³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado CARLOS MARTIN ECHEVERRIA LIZARAZO, identificado con c.c. 13.248.888 con T.P. N° 43.485 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **JUAN ELIECER CHIQUILLO ARIAS**, quien

¹ Consecutivo "06AutoAvocaYLibrarOficioEmplazamiento2018-670 J1" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "12ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00670-00

A.I. No. 1730

podrá ser ubicado en la Calle 7A # 5E – 28 Piso 20 Barrio Bulevar, Cel.: 311 441 0814, y correo: carmartinel@yahoo.es. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (carmartinel@yahoo.es) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0ec4506fbe114e23a6fdd63082ebf0276126ab3c4c48d438efba5bc8bab301**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** en contra de los señores **JOSE DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ** y **LUZ MARINA SUAREZ ZUBIETA**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **JOSE DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ** y **LUZ MARINA SUAREZ ZUBIETA** mediante auto de fecha 24/03/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 19/04/2021 como se observa a Consecutivo - "08RegistroEmplazamientoDemandadosJusticiaXXI2018-00693-J01"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **JOSE DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ** y **LUZ MARINA SUAREZ ZUBIETA** a notificarse del mandamiento de pago de fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado MANUEL ANTONIO SILVA OSORIO, identificado con c.c. 13.251.881 con T.P. N° 47.606 del C.S. de la J. , profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico manuelantoniosilva@hotmail.com³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado MANUEL ANTONIO SILVA OSORIO, identificado con c.c. 13.251.881 con T.P. N° 47.606 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** de los demandados **JOSE DANIEL GONZALEZ HERNANDEZ** y

¹ Consecutivo "03AutoAvocaYDecretoEmplazamiento2018-693 J1" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "16ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00693-00

A.I. No. 1731

LUZ MARINA SUAREZ ZUBIETA, quien podrá ser ubicado en la Av. 10 # 4 - 19 Barrio Centro, Tel.: 5723262, y correo: manuelantoniosilva@hotmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (manuelantoniosilva@hotmail.com) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2996bb3c4344dcb6bf4e3dc290ff71e6609638d3a6cc175df3751436656a8825**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La empresa **H.P.H INVERSIONES S.A.S.**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **EJECUTIVA PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **YURANIS JULIETH BLANCO ESCALANTE**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **YURANIS JULIETH BLANCO ESCALANTE** mediante auto de fecha 24/03/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 20/04/2021 como se observa a Consecutivo -"07RegistroEmplazamientoJusticiaXXI2018-00792-J1"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **YURANIS JULIETH BLANCO ESCALANTE** a notificarse del mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado ROBERTO JESUS BARRETO VILLAMIZAR, identificado con c.c. 13.256.023 con T.P. N° 51.315 del C.S. de la J., profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico robavi@hotmail.com³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado ROBERTO JESUS BARRETO VILLAMIZAR, identificado con c.c. 13.256.023 con T.P. N° 51.315 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **YURANIS JULIETH BLANCO ESCALANTE**, quien podrá ser ubicado en la Calle. 16 # 11E - 40 Edif. Los Acacios Apto 4C -

¹ Consecutivo "04AutoAvocaYOrdenaEmplazarDda2018-792 J1" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "09ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2018-00792-00

A.I. No. 1732

4, Cel. 3105608066, y correo: robavi@hotmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (robavi@hotmail.com) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c959c02a269dd8ddbe8ac6bb5e0cb31625ea0e67f7054b649a1d92ec2caa08**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por la abogada **MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ GAMBOA**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario y la constancia secretarial que antecede se tiene que, en primer lugar, el juzgado primigenio libró auto admisorio fechado 22 de marzo de 2019 en contra de la señora **MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ GAMBOA** y, en su numeral segundo ordenó notificar a la parte demandada conforme a los artículos 290 y Subsiguientes del Código General del Proceso. Sin embargo, se observa que la parte demandante no ha cumplido con dicha notificación del auto admisorio (20190322) a la parte demandada conforme los postulados del Código General del Proceso, por tal razón, el Despacho requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

Así mismo es de indicarle al extremo ejecutante, que si conoce dirección electrónica del demandado podrá allegar la respectiva notificación personal del mandamiento de pago por mensaje electrónico, procedimiento que deberá ajustarse a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020. Se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Finalmente, se remitirá vía correo electrónico esta providencia, advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos, dando órdenes complementarias.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación del mandamiento de pago al demandado de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 del año 2020, según el caso, debiendo allegar los documentos que lo acrediten.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



TERCERO: Se le **ADVIERTE** a la parte actora que de no cumplir con la carga procesal impuesta de la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P y subsiguientes, dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem. Se concede **ACCESO al expediente electrónico por el término de cinco (5) días a (mercedes.camargovega@gmail.com) para que obtenga los documentos necesarios para cumplir con la carga impuesta.**

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante (mercedes.camargovega@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

S.G.G.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6cf74b458d74d3cff2f034fba705a2ebe285781a5e900ea57ebd99520e6b7c**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **PEDRO ANTONIO VELASCO HERNANDEZ**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **DECLARATIVA DE PERTNENCIA** en contra de los **HEREDEROS INTEDERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **HEREDEROS INTEDERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** mediante auto de fecha 09/04/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 28/04/2021 como se observa a Consecutivo -"07RegistroEmplazamientoJusticiaXxiCausante2019-00113-J1"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **HEREDEROS INTEDERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** a notificarse del auto admisorio de fecha cinco (05) de abril de dos mil diecinueve (2.019), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN, identificado con c.c. 13.337.246 con T.P. N° 36.361 del C.S. de la J. , profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico josemariolopezal@gmail.com³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

¹ Consecutivo "04AutovocaOrdenaRegistroTYBAEmplazamiento2019-00113-J1 J1" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "13ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JOSE MARIO LOPEZ ALBARRACIN, identificado con c.c. 13.337.246 con T.P. N° 36.361 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** del extremo ejecutado **HEREDEROS INTEDERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HUMBERTO OVALLE QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, quien podrá ser ubicado en la AV. 16AE # 15N-15 Urb. NIZA, Tel. 5873720, Cel. 312 480 3914, y correo josemariolopezal@gmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (josemariolopezal@gmail.com) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Código de verificación: **da0a639b20ed358488e417649554ad94d15c14cb60310ecd82757ce7c1e039fb**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, radicado bajo el No. 548744089-001-2019-00116-00 instaurado por la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que, mediante proveído de fecha 04 de octubre de 2019 (Pág. 157 al 158 del PDF "Proceso1162019") el Juzgado Primero homólogo ordenó el emplazamiento del demandado **LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ**, previa solicitud del actor (Pág. 145 a la 148 del PDF "Proceso1162019"). Sin embargo se tiene que dicho procedimiento aún no se ha surtido dentro del presente asunto, por ende, se ordenará por Secretaría realizar el emplazamiento del demandado **LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ**, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual determina que los emplazamientos "(...) se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordenará a la parte interesada que elabore el listado que debe contener los datos del proceso, el cual deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría el registro del emplazamiento del demandado **LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



TERCERO: Por consiguiente, **REQUERIR** a la parte interesada para que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, que deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), so pena de aplicar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (ballen508b@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Código de verificación: **c1fe5af8671a3660274139c773cf0652062563710426a9a928e32aeedd8ebbc1**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores **DEISY HELIANA LIZCANO ROZO y CESAR AUGUSTO COCUNUBO PATIÑO**, a través de representante judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra **ARMANDO ALEIXY PALLARES CORREA**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario en primer lugar se observa, que la parte demandante allegó memorial de fecha 08 de abril de 2021¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 5 de mayo de 2021², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Juez

S.G.G.M.

¹ Consecutivo "08CorreoAllegalLiquidacionCredito" al "09MemorialLiquidacionCredito" del expediente digital.

² Consecutivo "13Lista04Del20210505" al "14PublicacionTrasladoLiquidacion2019-00115-J01" del expediente digital.

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df4ea78bbdb0fee811329f2496d58e51dcf0e152c17a5ddb5a74cf2a838c362**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda MONITORIA instaurada por **FERCO LTDA - FERRETERIA Y CONSTRUCCION.**, a través de endosatario en procuración, en contra de la empresa **TODO EN HIERRO DEL ORIENTE S.A.S.**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021¹, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario y la constancia secretarial que antecede se tiene que, en primer lugar, el juzgado primigenio mediante auto fechado 16 de octubre de 2019, requirió a la demandada **TODO EN HIERRO DEL ORIENTE S.A.S.** y, en su numeral tercero ordenó notificar a la parte demandada de forma personal. Sin embargo, se observa que la parte demandante no ha cumplido con dicha notificación del auto de fecha (20191016) a la parte demandada, por tal razón, el Despacho requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad.

Así mismo, se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Finalmente, se remitirá vía correo electrónico esta providencia, advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos y se dará ordenes complementarias.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación del auto de fecha 20191016 a la demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de dicho auto, en concordancia con el art.8 del Decreto 806 del año 2020, debiendo allegar los documentos que lo acrediten.

TERCERO: Se le **ADVIERTE** a la parte actora que de no cumplir con la carga procesal impuesta de la notificación, dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem. Se concede **ACCESO al expediente electrónico por el término de cinco (5) días a (pedro_abcam@hotmail.com) para que obtenga los documentos necesarios para cumplir con la carga impuesta.**

¹ ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al endosatario en procuración de la parte demandante (pedro_abcam@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

SEXTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca”** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

S.G.G.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c630857daddad2a65094b0bd34d6bbf689614a66b4e709456e967cf1c7ce9d2**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad bancaria **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra **KARLA YEHOVELY PÉREZ MORENO**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario en primer lugar se observa, que la parte demandante allegó memorial de fecha 13 de abril de 2021¹, de liquidación del crédito, la cual se fijó en lista y se surtió traslado conforme lo establece el artículo 110 – 446 del C.G. del P., el día 12 de mayo de 2021², donde una vez vencido el término, no fue controvertida, por lo que, se ordenará lo propio, dando órdenes adicionales dentro del asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-devilla-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

TERCERO: Por la Secretaria del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Juez

S.G.G.M.

¹ Consecutivo "11CorreoAllegaLiquidacionCreditoActualizada" al "12MemorialAllegaLiquidacionCreditoActualizada" del expediente digital.

² Consecutivo "16PublicacionTrasladoLiquidacion2019-00809-J02" al "17Lista05Del20210512" del expediente digital.

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a0bd82d1f10ef9fec0f1b7ce7c4b6747eabc22cbb175d3a4dd754f4177bb53**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MARIA CLAUDIA MORALES BERNAL**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **PERTENENCIA** en contra de **los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARGARITA NIETO DE VILLAMIZAR, LOS SEÑORES, CARLOS ALEJANDRO VILLAMIZAR MORALES, CLAUDIA FERNANDA VILLAMIZAR MORALES, ANGELICA DEL PILAR VILLAMIZAR MORALES (herederos del causante Carlos Adolfo Villamizar Nieto), LUZ BEATRIZ VILLAMIZAR NIETO, ISABEL CRISTINA VILLAMIZAR DE RUIS, JAIRO ALBERTO VILLAMIZAR NIETO Y LAURA MARGARITA VILLAMIZAR NIETO**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento de las personas que se crean con derecho respecto al bien en litigio mediante auto de fecha 19/04/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 30/04/2021 como se observa a Consecutivo - "12SoporteRegistroEmplazamientoJusticiaXxi2020-00057-J1"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido persona alguna a notificarse del auto admisorio de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2.020), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS, identificado con c.c. 13.371.294 con T.P. N° 47.616 del C.S. de la J. , profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico pedropezzotti@hotmail.com³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

¹ Consecutivo "09AutoRemiteOficiosEmplazamientoTYBADiligenciaPersonalCorreo2020-00057-J1" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "41ConsultaSimaCuradorAdLitemPersonasIndeterminadas" del expediente digital.



PRIMERO: DESIGNAR al abogado PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS, identificado con c.c. 13.371.294 con T.P. N° 47.616 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho respecto al bien en litigio, quien podrá ser ubicado en la Av 7E N° 3 – 42 Barrio Ceiba, Tel. 5750475 – 5830240 - 5751039, Cel. 310 766 7163, y correo electrónico pedropezzotti@hotmail.com; pepezoti@hotmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (pedropezzotti@hotmail.com; pepezoti@hotmail.com) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Código de verificación: **d9f8a835f1977dc873abe1d8d04e31efbfd24984fa895da09754be08ff6b8e9b**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad bancaria **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **CRISTIAN CAMILO HINCAPIÉ ÁLVAREZ**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **CRISTIAN CAMILO HINCAPIÉ ÁLVAREZ** mediante auto de fecha 13/04/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 28/04/2021 como se observa a Consecutivo -"06SoporteRegistroEmplazamientoJusticiaXxi2020-00167-J1"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **CRISTIAN CAMILO HINCAPIÉ ÁLVAREZ** a notificarse del mandamiento de pago de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMEZ, identificado con c.c. 13.353.545 con T.P. N° 67.921 del C.S. de la J. , profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico jemicuta13353545@yahoo.es³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado RAUL ROSARIO FLOREZ JAIMEZ, identificado con c.c. 13.353.545 con T.P. N° 67.921 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** del extremo ejecutado **CRISTIAN CAMILO HINCAPIÉ ÁLVAREZ**, quien podrá ser ubicado en la Av Gran Colombia Edif. Leydi Ofic. 233, Tel. 5779257 -

¹ Consecutivo "03AutoAvocaYDecretaEmplazamientoOficiarBancos2020-167 J1" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "13ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-001-2020-00167-00

A.I. No. 1734

5764024, Cel. 312 480 3914, y correo electrónico jemicuta13353545@yahoo.es.
Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (jemicuta13353545@yahoo.es) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d217c3070081e3c8f2306ce40aec9c93f7817f92d9351c7b30cdf708a0ecfe5**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad bancaria **BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la señora **MARY YOLIMA CISNEROS COHETE**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **MARY YOLIMA CISNEROS COHETE**, mediante auto de fecha 20/04/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 30/04/2021 como se observa a Consecutivo - "18SoporteRegistroEmplazamientoJusticiaXxi2020-00398-J2"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **MARY YOLIMA CISNEROS COHETE** a notificarse del mandamiento de pago de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE, identificado con c.c. 13.438.137 con T.P. N° 67.828 del C.S. de la J. , profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico caserran@hotmail.com³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado CARLOS ARTURO SERRANO CHAUSTRE, identificado con c.c. 13.438.137 con T.P. N° 67.828 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** del extremo ejecutado **MARY YOLIMA CISNEROS COHETE**,

¹ Consecutivo "15AutoOrdenaEmplazamiento2020-00398-J2" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "30ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO 548744089-002-2020-00398-00

A.I. No. 1737

quien podrá ser ubicado en la Av 6 Nª 10 - 82 Ofic. 508 Edif. Banco Bogotá, Tel. 5716085 – 5714082, Cel. 310 763 9840, y correo electrónico caserran@hotmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (caserran@hotmail.com) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fc0937b62ee4d652325ccc6c15680a34e34b60b4d5e16383bbf51dde379062**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ENNEY SELENE PEÑA BELTRÁN**, obrando en nombre propio, presenta demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATO** en contra del señor **ALEXANDER ARIAS JACOME**, la cual se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se tiene que, esta unidad judicial ordenó el registro del emplazamiento del extremo demandado **ALEXANDER ARIAS JACOME**, mediante auto de fecha 27/04/2021¹, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), procedimiento que fue realizado el día 14/05/2021 como se observa a Consecutivo -"14SoportePublicacionRegistroEmplazamiento"- del expediente judicial. Por ende la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra vencida, sin que haya comparecido el extremo ejecutado **ALEXANDER ARIAS JACOME** a notificarse del auto admisorio de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2.020), proferido por el juzgado primigenio; por lo que se considera pertinente designar Curador ad-litem para la representación de los intereses de este en el caso concreto.

Así las cosas, es del caso designar como Curador ad-litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, al abogado JAVIER ELÍAS MORA MORA, identificado con c.c. 13. 439.995 con T.P. N° 62.969 del C.S. de la J., profesional que fue consultado a través del sistema SIRNA², se encuentra con tarjeta profesional vigente y correo electrónico jemoramora@hotmail.com³.

En consecuencia, se le designará para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso como defensor de oficio.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JAVIER ELIAS MORA MORA, identificado con c.c. 13. 439.995 con T.P. N° 62.969 del C.S. de la J., como **CURADOR AD-LITEM** del extremo ejecutado **ALEXANDER ARIAS JACOME**, quien podrá ser ubicado en la Calle 10 N° 3 - 42 Ofic. 403, Tel. 5721699, Cel. 310 257 5364, y correo electrónico jemoramora@hotmail.com. Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Consecutivo "11AutoCorrigeAutoAdmisorioOrdenaEmplazamiento2020-00435-J2" del expediente digital.

² <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

³ Consecutivo "30ConsultaSimaCuradorAdLitemDdo" del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO
RADICADO 548744089-002-2020-00435-00

A.I. No. 1738

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena **REQUERIR** al Curador Ad-litem antes citado mediante correo electrónico (jemoramora@hotmail.com) para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del enteramiento correspondiente. Informándole que la aceptación es de forzosa aceptación.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ff5e6509a75752e3d12e32cfba4fd8a956ea121349bb496b063becb584afbf**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El señor **JORGE PARRA RUIZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de **NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA** contra el señor **GIOVANNY DUARTE PARRA**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario y la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante memorial radicado al correo electrónico de esta judicatura (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) el 09 de junio del hogaño¹, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escritos contentivos del diligenciamiento de la notificación personal realizada conforme a lo establecido en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

No obstante, sería del caso tener por notificada a la parte demandada si no fuera porque se observara que los documentos allegados con las respectivas notificaciones no cumplen con las exigencias legales de los artículos 291 del Código General del Proceso y lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020. Veamos por qué.

El artículo 291 sustantivo, prescribe que para surtir la notificación personal se debe remitir una comunicación a quien deba ser notificado. Comunicación que, según el inciso primero y cuarto del numeral 3 de dicha dispersión legal, debe informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, junto con la prevención “(...) **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)**”. (Negrilla y Resaltado del Despacho).

No obstante, la comunicación remitida a la bancada compulsada carece de dichos requisitos, toda vez que la certificación emitida por la empresa de mensajería ENVIAMOS de fecha 02/06/2021², certifica como datos adjuntos “COPIA DEL AUTO”, pero dentro de los documentos allegados con el respectivo cotejo no se observa copia de dicho documento, como tampoco se observa cotejo del traslado del escrito de demanda que señala el actor dentro de la comunicación haber anexado como “Copia informal”. De lo que se colige el desatino y la improcedencia de la comunicación remitida como notificación personal.

Ahora bien, esta unidad judicial le advierte al apoderado judicial del ejecutante, que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en sus inciso 1° estableció que “(...)

¹ Consecutivo “15MemoriaAllegaNotificacionPersonal” del expediente digital.

² Pag.3 del PDF “15MemoriaAllegaNotificacionPersonal” del expediente digital.



*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (...)"*. (Negrillas y subrayado ajeno al texto original).

En ese orden de ideas, se requerirá al extremo actor a fin de surta las notificaciones del extremo demandado con el lleno de los requisitos legales. Se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Finalmente, se procederá a la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de auto admisorio de fecha 13/05/2021 proferido por este despacho judicial, a la parte demandada conforme los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, debiendo allegar los documentos que lo acrediten dicho procedimiento, al tenor de la motivación que precede.

SEGUNDO: Se le **ADVIERTE** a la parte actora que de no cumplir con la carga procesal impuesta de la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C. G. del P y subsiguientes, dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02310e14961fe87b86683eacfa1e595b27caf983619d527180b997be2bd89f4**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ANGÉLICA MARCELA QUINTERO AFANADOR en representación de su menor hijo E.A.Q.**, a través de mandatario judicial, presenta demanda EJECUTIVA ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA en contra BREITNER NYILASI AVENDAÑO ÁLVAREZ, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario y la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la parte ejecutante allegó memorial a través de correo electrónico institucional de este despacho (j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) de fecha 18 de septiembre de 2021¹, mediante el cual solicita lo siguiente " se sirva en corregir el literal "a" del numeral primero del resuelve de la providencia de fecha 16 de septiembre del 2021, emitida en el proceso que nos atañe, en virtud a que en el mismo se libra mandamiento de pago en favor de mi representada en contra del hoy demandado señor **Breitner Nylasi Avendaño Alvarez**, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.700.000)**, señalándose equivocadamente por el presente despacho que dicho valor es equivalente a " cuotas alimentarias correspondientes desde el mes de julio del año 2018, **ha noviembre de la presente anualidad, (...)**", *negrilla y subrayado fuera del texto., siendo correcto " cuotas alimentarias correspondientes desde el mes de julio del año 2018, **ha noviembre del 2020, (...)**" Cabe mencionar al presente despacho que, dicho error aritmético anteriormente descrito obedece a que, las pretensiones de la demanda base del presente proceso se interpusieron teniendo en cuenta que la misma fue presentada en la anualidad del 2020, por consiguiente, debió señalarse que dicho concepto correspondía a cuotas alimentarias desde el mes de julio del año 2018 hasta el mes de noviembre del 2020 y no del 2021 como se puede colegir en dicho literal del numeral primero del resuelve de la providencia de fecha 16 de septiembre de 2021. (...)"*. Esta unidad judicial una vez valorado dicho argumentos y el escrito genitor de la presente acción ejecutiva, encuentra que se incurrió en dicho error aritmético, y por lo tanto, por no ajustarse a la realidad de lo inicialmente pretendido y solicitado por el extremo actor, por lo tanto dicha solicitud se despachará favorablemente conforme el contenido del artículo 286 del C.G. del P.

Finalmente, se procederá a remitirle vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal a, del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16/09/2021 proferido por esta unidad



judicial, el cual quedara de la siguiente manera;

“... a) **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8'700.000)**, suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias correspondientes desde el mes de julio del año 2018, ha noviembre del año 2020, conforme al Acta de Conciliación proferida el 13 de julio de 2018 por la Comisaria de Familia de los Patios – Norte de Santander...”, por ajustarse a la realidad, lo demás de la providencia queda incólume.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, esta providencia debe ser notificada junto con el mandamiento de pago de fecha 20210916.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y manténgase actualizado el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver “CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

S.G.G.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa64aa97fe4db907e471d523d5911123780da2474ffd1ee5a23f5ca623a811d6**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La entidad **BL GROUP S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra la señora **RAQUEL CORTES DE MARTÍNEZ**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario y la constancia secretarial que antecede se tiene que, en primer lugar, esta unidad judicial libró mandamiento de pago fechado 09 de junio de 2021, contra la señora **RAQUEL CORTES DE MARTÍNEZ** y, se decretó como medidas cautelares, el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada, distinguidos con matrículas Inmobiliarias No. 260-184155 y N° 260-282782, en su numeral sexto ordenó citar al acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" para que haga valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar decretado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-282782, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se observa que el extremo activo no ha surtido y/o no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 09/06/2021 proferido por esta unidad. En ese orden de ideas, se requerirá a fin de surta la notificación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" para que haga valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar decretado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-282782, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales. Se le advierte que de no cumplir con la carga procesal impuesta dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

Finalmente, se realizara la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que surta la notificación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" para que haga valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar decretado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-282782, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales.

SEGUNDO: Se le **ADVIERTE** que de no cumplir con la carga procesal impuesta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2021-00208-00

A.I. No. 1644

dentro de los treinta (30) días siguientes, se dará aplicación a lo normado por el numeral primero del artículo 317 ibídem.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

El Juez,

S.G.G.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4e9a7362c57303856d65391d149785a467c7ede4289e2469392c222ea231e**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ALIX ESTEBAN ALMEIDA**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **SUCESORES DE LUIS HUMBERTO OVALLES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se encuentra al Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Revisado el escrito de subsanación allegado al plenario por el extremo actor, se tiene que enmendó las falencias enrostradas por esta unidad judicial en providencia precedente. Por ende, se tendrá por subsanada la demanda.

Se tiene así mismo que, el extremo actor solicitó en el acápite de "NOTIFICACIONES" el emplazamiento de los demandados SUCESORES DE LUIS HUMBERTO OVALLES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, en razón a que "desconoce cualquier dirección de las partes demandadas". Por lo tanto, se ordenará por Secretaría la inscripción de los demandados SUCESORES DE LUIS HUMBERTO OVALLES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014. En consecuencia, se ordenará a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, el cual deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

En ese estado las cosas, se tiene que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del proceso, por lo que se procederá con su admisión y se dictarán órdenes adicionales.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por subsanada la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por ALIX ESTEBAN ALMEIDA contra de los SUCESORES DE LUIS HUMBERTO OVALLES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por emplazamiento a los demandados SUCESORES DE LUIS HUMBERTO OVALLES (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso. Se dispone que el emplazamiento se surta conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014.



CUARTO: En consecuencia, **REQUERIR** a la parte interesada para que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, que deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA).

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que a alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo "PDF o WORD" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014. Para efectos de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la presente demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien el respecto. De conformidad con el artículo 369 C.G.P.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, ello en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-134299 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta (Norte de Santander), conforme a lo dispuesto en el Artículo 592 del C.G.P. **Oficiar** en tal sentido, citando claramente el tipo de proceso y la identificación de las partes.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado LUIS ARTURO MOJICA JAIMES, T.P. N° 333.330 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante.

DECIMO: DARLE a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL.

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante (lmojicajaimes@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020, y en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo->



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PROCESO PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 548744089-003-2021-00527-00

A.I. No. 1796

[municipal-de-villa-rosario](#), correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

DECIMO TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

S.G.G.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c259a1e341036af7b17d39275852a434ead2dffde4ef66628e0d4a3fcabaadbf**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores **MANUEL VICENTE GALVIS HERNÁNDEZ, VLADIMIR ANDRÉS GALVIS SERRANO, MARTHA YANETH GALVIS SERRANO y MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO**, a través de apoderado judicial, presentan demanda de **PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Previo a decidir sobre la admisibilidad del escrito genitor, advierte esta judicatura que el Juez Primero Civil Municipal de Los Patios se declaró impedido para conocer del asunto de marras, y por consiguiente se remitió su conocimiento a esta sede judicial, con fundamento en que el demandante VLADIMIR ANDRÉS GALVIS SERRANO amenazó al titular de ese despacho dentro del proceso con radicado No. 54-405-40-03-001-2014-0090-00, lo que conllevó a que el citado Juez Primero impetrara “denuncia penal” en contra de éste (GALVIS SERRANO). Configurándose, a su juicio, la causal de impedimento prevista “(...) en el numeral 6 del artículo 141 del C.G. del P.”. Por ende, refulge pertinente pronunciarse al respecto.

En materia de impedimentos y recusaciones, el doctrinante Hernán Fabio López, hace alusión a la imparcialidad que debe permear el trámite procesal, al punto que debe eliminarse todo tipo de suspicacia o reticencia dentro de la actuación judicial, pues ha manifestado que:

*“Consciente el legislador de la naturaleza humana de quienes administran justicia y que, por lo mismo, eventualmente, pueden perder la imparcialidad que debe presidir toda actividad jurisdiccional, **o si de hecho así no sucede, al menos dar pie para que razonablemente se piense que así puede ocurrir, con el fin de evitar toda suspicacia en torno a la gestión desarrollada por los jueces y garantizar a las partes y terceros el adelantamiento de los procesos con un máximo de equilibrio y transparencia**, ha consagrado una serie de causales que permiten al juez competente para actuar en un determinado proceso sustraerse de su conocimiento, siendo su deber manifestarlo y, caso de que no lo haga, faculta a quienes intervienen dentro del mismo para que, sobre la base de la causal pertinente, busquen la separación del juez, denominándose lo primero impedimento y lo segundo recusación.”¹*

Tales causales se encuentran consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso, que enlista taxativamente los motivos por los que un funcionario judicial puede, y debe, apartarse del conocimiento de determinado asunto, al considerar que se encuentra inmerso en uno de ellos, o una de las partes puede recurrar al servidor judicial tras estimar que se configura alguna de las causales.

En el caso concreto, el Juez Primero Civil Municipal de Los Patios se abstuvo de impartir trámite a la presente acusación declarativa por, según él, estar impedido

¹ Código General del Proceso. Parte General. Editorial DUPRÉ Editores. Bogotá-Colombia. 2018. Pág. 270.



para lo propio de conformidad con “(...) en el numeral 6 del artículo 141 del C.G. del P.”, pues manifiesta que uno de los demandantes, el señor VLADIMIR ANDRÉS GALVIS SERRANO, lo amenazó con ocasión a otro trámite procesal que se surte en su despacho y esto conllevó a que él lo denunciara. Causal de impedimento que consiste en “Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”.

Sin embargo, considera este Despacho que la causal invocada por el funcionario primigenio no se adecúa a los hechos que la fundamentan, pues si bien existe un pleito pendiente que se refiere a la denuncia impetrada por el titular del despacho contra el demandante, lo cierto es que tales supuestos fácticos encuadran perfectamente con lo previsto en el numeral 8 del precitado artículo 141 sustantivo, ya que prevé como una de las razones para recusar el conocimiento de un asunto el de “Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”. En el entendido que, contrario a lo prescrito en la causal número 7, este motivo de recusación no es necesario que el denunciado se encuentre vinculado a la investigación, pues es fundamento suficiente que el juez, que es quien dirige e impulsa el proceso, haya denunciado a una de las partes para que afecte irrefutablemente su imparcialidad.

Por lo tanto, a pesar de que se haya invocado otra causal diferente a la que verdaderamente correspondía para el caso concreto, en aras de conservar la legalidad y despejar cualquier suspicacia o reticencia sobre la parcialidad del funcionario cognoscente, se procederá a asumir el conocimiento de la causa por encontrarse configurada causal del impedimento del Juez Primero Civil Municipal de Los Patios, conforme a lo expuesto en esta providencia, y se continuará con la calificación de admisibilidad del libelo introductorio.

En ese estado las cosas, una vez realizado el correspondiente estudio, se tiene que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del proceso, por lo que se procederá con su admisión y se dictarán ordenes adicionales.

Lo atinente a la manifestación de la parte actora, consistente en que desconoce la dirección electrónica de la bancada demandada, exige la aplicación del parágrafo único del artículo 1° del Decreto 806 de 2020 que reza: “Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán **manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones** de lo cual se dejará constancia en el expediente y **se realizará de manera presencial** en los términos del inciso anterior”. Por ende, se ordenará la notificación en la forma prevista en la dirección física aportada. (Negrita fuera del texto)



No sin antes advertir que, en virtud de que la parte demandante realizó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al extremo demandado, acreditado mediante comprobante de envío de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A., la notificación personal de éste se limitará al envío del auto admisorio a la bancada convocada en la dirección física correspondiente, conforme lo establece el último inciso del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el **IMPEDIMENTO** formulado por el Juez Primero Civil Municipal de Los Patios, pero conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. Consecuencia de ello, **ASUMIR** el conocimiento de la causa.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por MANUEL VICENTE GALVIS HERNÁNDEZ, VLADIMIR ANDRÉS GALVIS SERRANO, MARTHA YANETH GALVIS SERRANO y MANUEL VICENTE GALVIS SERRANO contra JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO y las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada JUAN PABLO MUÑOZ SERRANO, del auto admisorio de la demanda, conforme a lo establecido en el último inciso del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020..

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comentario, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo "PDF o WORD" y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014. Para efectos de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: **CÓRRASE** traslado de la presente demanda al extremo demandado por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie el respecto. De conformidad con el artículo 369 C.G.P.

SEXTO: **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de



Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, ello en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-344846 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos del Municipio de Cúcuta (Norte de Santander), conforme a lo dispuesto en el Artículo 592 del C.G.P. **Oficiar** en tal sentido, citando claramente el tipo de proceso y la identificación de las partes.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado RAFAEL ARMANDO CASTRO GUALDRON, T.P. 210.456 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo demandante.

NOVENO: DARLE a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL.

DÉCIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante (javiro_1303@hotmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020, y en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

DECIMO SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

W.A.S.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614826c8265aec419c3ff71b960d1bf3341c52391fcc23f4aa3f6cd4fd297b1a**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

Villa del Rosario, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO**, a través de mandatario judicial, presenta demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** contra **WILSON JAIMES URQUIJO**, la que se encuentra al despacho para resolver lo pertinente.

Sería del caso emitir la orden de apremio correspondiente, si no se observara que existe una inconsistencia entre las pretensiones y los hechos de la demanda, en el entendido que en el numeral 2 del literal A de la primera pretensión se solicita librar mandamiento de pago con ocasión al Pagaré No. 001 del "25 de Febrero del año 2020", cuando en realidad, dicho documento báculo de ejecución fue suscrito el 27 de noviembre de 2019. Tal y como consta en el archivo "07PagaréN°001-2019" del expediente digital. Inconsistencia que contraviene lo prescrito en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone a inadmitir la demanda conforme a lo expuesto y conceder el término de cinco (5) días a la parte actora para que enmiende las falencias enrostradas en esta providencia y, de esa forma, la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por lo dicho en la parte motiva de este Provéído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR
Juez

Firmado Por:

**Andres Lopez Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Villa Del Rosario - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b0682a0d409cb272163538ec3ec9dec2408263db9f20f425ef76f0d51aab22**

Documento generado en 16/11/2021 02:10:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>